



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar veinte (20) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMON ANGARITA QUINTERO
DEMANDADO	JHONNY PARRA OCHOA
RADICADO	20228408900120210018500

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo del vehículo de placas QFG-987, de la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTA MARTA**, en el sentido que no se identificó en la petición las características del automotor del cual recae la medida cautelar.

SEGUNDO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominados **CANTERA CHAMPAN**, con matrícula mercantil 15390, de la cámara de comercio de Aguachica Cesar, a nombre de **JOHNNY PARRA OCHOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 18,968.611.

Líbrese oficio a la cámara de comercio de Aguachica cesar, a fin de inscribir la correspondiente medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c264895f7b2052066c3ba168d86fd423de5f53fc22f8f687c3485f3ac02e80b9

Documento generado en 20/10/2021 08:12:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Veinte (20) de octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMON ANGARITA QUINTERO
DEMANDADOS	JHONNY PARRAOCHOA
RADICADO	2022840890020210018500

ASUNTO A TRATAR

Teniendo que la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, a favor de **RAMON ANGARITA QUINTERO** y en contra de **JHONNY PARRA OCHOA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de favor de **RAMON ANGARITA QUINTERO**, y en contra de **JHONNY PARRA OCHOA** por la siguiente suma de dinero:

A-. Por la suma liquida en dinero de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) por concepto de CAPITAL, contenido en CHEQUEGZ027142.

B-. Por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), por concepto de multa

C-. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la exigencia del cumplimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total

D. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que secausen en el curso de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Téngase al Dr. **JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ**, como apoderado judicial de **RAMON ANGARITA QUINTERO**, conforme al poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c61459c2bcf9d847d2e91b0672a606393e3bd18b3407b4f6654e5aa46f225e2

Documento generado en 20/10/2021 07:45:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>